

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Señor Juez, le informo que se recibió respuesta de la accionada Medicina Integral, a lo solicitado en auto de 25 de agosto de 2020. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA: INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00001-00
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA HERAZO PEÑA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO “FOMAG” – UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5 Y/O
MEDICINA INTEGRAL

1. ANTECEDENTES

Por auto de 25 de agosto de 2020, se resolvió entre otras cosas, decretar prueba consistente en oficiar a la Unión Temporal del Norte Región 5 y/o Medicina Integral, para que informara en el término de tres (03) días, las fechas asignadas para llevar a cabo las valoraciones por cirugía plástica y psicología, a la accionante Luisa Fernanda Herazo Peña, y en caso de haberse surtido las mismas, allegara el resultado de dichas valoraciones.

Lo anterior fue solicitado mediante Oficio No. 2061 de 25 de agosto del año en curso, recibándose respuesta a lo solicitado y estando pendiente que el despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

De la prueba decretada por este despacho, de oficiar a la accionada Unión Temporal del Norte Región Cinco y/o Medicina Integral, para que informara en el término de tres (03) días, las fechas asignadas para llevar a cabo las valoraciones de cirugía plástica y psicología a la accionante Luisa Fernanda Herazo Peña, así como el resultado de las mismas; se recibió respuesta por parte de ésta, en la cual señala que la valoración con cirugía plástica se llevó a cabo el 25 de agosto de 2020, donde el profesional determinó que la accionante no presenta deformidad

en la columna cérvico dorsal que justifique la cirugía de reducción de mamas, aportando copia de la valoración reseñada.

Y en cuanto a la consulta con psicología, indicó que la misma fue agendada para el día 27 de agosto de 2020, en la modalidad de tele consulta al celular de la actora que corresponde al número 3006146953, siendo previamente informada la usuaria, y señalando que una vez efectuada la misma, remitirá el resultado de la valoración; pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y por ende se hace necesario requerir a la accionada Unión Temporal del Norte Región Cinco y/o Medicina Integral, para que en el término de dos (02) días allegue copia de la valoración y el resultado arrojado por la tele consulta bajo la especialidad de psicología a la joven Luisa Fernanda Herazo Peña.

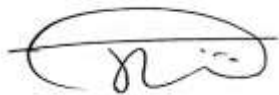
Por otra parte, se solicitará a la accionada Medicina Integral, para que precise al despacho si en el acta de Junta Médica llevada a cabo el día 20 de agosto del año en curso, se vinculó a la especialidad de fisiatría, por no existir claridad al respecto.

De acuerdo a lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la accionada Unión Temporal del Norte Región 5 y/o Medicina Integral, para que término de dos (02) días, allegue copia de la valoración y el resultado arrojado por la tele consulta por psicología agendada a la joven Luisa Fernanda Herazo Peña, para el día 27 de agosto de 2020. Así mismo para que precise al despacho si en el acta de Junta Médica llevada a cabo el día 20 de agosto del año en curso, se vinculó a la especialidad de fisiatría, por no existir claridad al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

ACCIÓN DE TUTELA: INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00001-00
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA HERAZO PEÑA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE
REGIÓN 5 Y/O MEDICINA INTEGRAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c82927c91afb2fb8c1676e3bb532af8ad9e3e8b14bf0db4e0178b38e2766d5**
Documento generado en 09/09/2020 12:47:16 p.m.